



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 76001400302820230043200
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S.
Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
EMAIL: gerencia@abogadobonillavargas.com
DEMANADO: JORGE ARMANDO ESTRADA MOGOLLON

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la Señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARÍA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 1144**

Santiago de Cali, agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Desciende el Despacho a efectuar el análisis necesario para determinar si es procedente o no asumir el conocimiento de este asunto.

Es así como de su revisión se observa que a través de la presente demanda ejecutiva, adelantada mediante apoderado judicial por el Banco de Occidente en contra del señor Jorge Armando Estrada Mogollón, el sujeto procesal pasivo, es sobrino de esta titular, razón por la cual me encuentro incurso en la causal consagrada en el numeral 3° del artículo 141 del C.G.P., por tanto debo separarme del conocimiento de este proceso.

En cuenta se tiene que el impedimento y la recusación son instrumentos procesales destinados a asegurar la imparcialidad del juzgador, como garantía del principio de “Idoneidad subjetiva del órgano jurisdiccional”, cuyo régimen comporta una excepción al cumplimiento de dicha función, para que el juez se aparte del conocimiento de aquellos procesos en los que pueda verse afectado su

conocimiento, por una inclinación afectiva personal positiva o negativa que afecte su sano juicio.

Dada la circunstancia que se expone, debe la suscrita funcionaria Judicial declararse impedida para conocer del presente asunto, con base en la causal en precedencia mencionada, estimando que lo procedente es remitir el asunto al Juez que sigue en turno, para los fines señalados en el inciso segundo del artículo 140 del mismo campo normativo, esto es, al JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, para que continúe con el trámite de la ejecución.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declararse impedida para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de esta Ciudad, para que se sirva surtir el trámite pertinente.

TERCERO: CANCELAR su radicación en los libros y sitios respectivos.

NOTIFIQUESE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2023

Ángela María Lasso
La Secretaria